



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8644 DE 2020
28-08-2020



20202020086445

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006556 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC- 20181000006556 del 16 octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer cinco (5) empleos, con siete (7) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resoluciones No. 20202210081495 y 20202210081455 del 28 de julio de 2020, las Listas de Elegibles para las OPEC 69170 y 69168, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 10 de agosto de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las respectivas Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	69170	88283525	Edwin Alfonso	Bayona Arévalo
2	69168	37182283	Luisa Fernanda	Rodríguez Durán

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 779 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 69170	Proceso de Selección No. 779 de 2018	Elegible: Edwin Alfonso Bayona Arévalo	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Dieciséis meses de Experiencia Laboral.	<i>“LA EXPERIENCIA ADUCIDA POR EL CONCURSANTE NO ES PRECISA Y SE PRESTA PARA AMBIGUEDADES QUE DA LUGAR A ESTABLECER UN EXTREMO TEMPORAL INDEFINIDO, EN ESPECIAL EN UNA DE LAS CERTIFICACION APORTADAS” (Sic).</i>	Certificación expedida el 28 de abril de 2017, por la Directora de Gestión Humana de la Compañía ANDISEG LTDA., donde se afirma que el señor Edwin Alfonso Bayona Arévalo, labora con la compañía desde el 16 de junio de 2015.	Verificada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se corrobora que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria y de ella se desprende que para la fecha de su expedición, el aspirante se encontraba vinculado a la compañía, por lo cual, resulta claro que la fecha final para contabilizar su Experiencia Laboral, es el 28 de abril de 2017. En este sentido, el aspirante supera los dieciséis (16) meses de Experiencia Laboral exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificación validada acredita veintidós (22) meses y trece (13) días de esta clase de experiencia.

OPEC No. 69168	Proceso de Selección No. 779 de 2018	Elegible: Luisa Fernanda Rodríguez Durán	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Terminación y Aprobación de tres (3) años de Educación Básica Primaria. Experiencia: Veinte meses de Experiencia Laboral.	<i>“NO SE EVIDENCIA UN DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE TERMINACION Y APROBACION DE TRES (3) AÑOS DE EDUCACION BASICA PRIMARIA”</i>	Diploma expedido por el SENA, mediante el cual se le confiere a la aspirante el Título de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera, el 1 de diciembre de 2008.	Se evidencia que el operador del proceso de selección, para validar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación tuvo en cuenta el Título de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera expedido por el SENA, en virtud de que la educación en Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, se adelanta por ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos, así que, según lo señalado en los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992, sólo podrá acceder a niveles de formación superior quien haya culminado los niveles inferiores, como es el caso de la aspirante, quien debió culminar la Educación Básica Primaria para poder obtener el título que aportó como Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de dos (2) aspirantes del Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 69168	Proceso de Selección No. 779 de 2018	Elegible: Luisa Fernanda Rodríguez Durán	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
			Conforme a lo expuesto, se entiende que la aspirante cumple el requisito de Educación exigido para el empleo a proveer.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), respecto de los elegibles que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

No.	No. OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	69170	88283525	Edwin Alfonso	Bayona Arévalo	edwin197624@hotmail.com
2	69168	37182283	Luisa Fernanda	Rodríguez Durán	luisafernandarodriguezduran@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 779 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

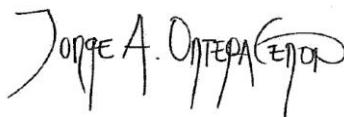
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Ábrego (Norte de Santander), a los correos electrónicos alcaldia@abrego-nortedesantander.gov.co y contactenos@abrego-nortedesantander.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho 

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente de Convocatoria Territorial Norte 

Proyectó: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado de Despacho 